Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Noticia Fiscal

El próximo viernes, día 27 de febrero de 2015 caduca la posibilidad de solicitar la responsabilidad patrimonial del Estado por el céntimo sanitario.

El 'céntimo sanitario' (Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, IVMDH) se aplicó desde el 1 de enero de 2002 hasta finales de 2012 y sus ingresos se destinaban a financiar la sanidad. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de 27 de febrero de 2014) declara nulo dicho impuesto y además señala que "no procede limitar en el tiempo los efectos de esta sentencia, ya que el Gobierno español y la Generalitat de Catalunya no obraron de buena fe al mantener este impuesto en vigor durante más de diez años.

Para que concurra tal responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), que concurran los siguientes requisitos:

- Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto con acreditar que un daño antijurídico, se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un Ente público.

- Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- Relación de causalidad, directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido. Así lo establece el artículo 139 de la LRJPAC al exigir que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos.

- Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Todo ello se da en este caso

En cuanto al **plazo** para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial el de **un año** desde la "*publicación*" de la Sentencia del Tribunal Constitucional o desde la de publicación de la STJUE, habida cuenta que el derecho a reclamar prescribe al año "*de haberse dictado la Sentencia definitiva*" (art. 142.4 de la LRJPAC) o "*de producido el hecho o el acto que motive la indemnización*" (art. 142.5 de la LRJPAC).

El órgano competente para resolver, al tratarse de una norma estatal, es el Consejo de Ministros.

Más información en la web de la AECE